

---

**MEMORÁNDUM**

**ASA-DTE-24-2024**

**PARA Claudia María Medrano de Hernández**  
Jefe de la UAIP

**DE: José Salvador Handal Candray**  
Director Técnico.

**ASUNTO:** Respuesta a ASA-UAIP-22-2024

**FECHA:** 15 de 03 de 2024



---

En atención a Memorándum ASA-UAIP-22-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 mediante el cual nos requiere dar respuesta a solicitud de información que ha sido presentada a su oficina, a continuación, comparto información proporcionada al respecto por la Subdirección de Planificación Hídrica al ser consultada:

1- Información y datos del pliego tarifario único que cobra ASA o los metros cúbicos de agua permitidos por ASA que deben pagar (\$) los beneficiarios que consumen agua de consumo humano y uso doméstico, donde la administración es dada a una Junta de Agua debidamente inscrita, de acuerdo con la Ley de Recurso Hídrico y Reglamento especial de canon.

El solicitante hace referencia, a dos instrumentos distintos, por un lado las tarifas por los servicios administrativos, técnicos o científicos que presta la ASA (Artículo 107 de la Ley General de Recursos Hídricos), instrumento elaborado pero no está vigente; por otro lado el Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, instrumento vigente desde donde en su artículo 7, establece que las Juntas de Agua inscritas en la ASA, tendrán un canon de cero dólares (\$0.0) por metro cubico de agua utilizado, siempre y cuando la totalidad de agua que utiliza sea para consumo humano. Si las Juntas de Agua suministran total o parcialmente agua para uso diferentes al consumo humano, serán sujetas al pago del canon correspondiente por el volumen de agua que destine para cualquier otro uso de los existentes en la Ley General de Recursos Hídricos.

2- Es Legal que una Junta de Agua comunitaria/Territorial inscrito cobre (\$) el servicio de agua para consumo humano y uso doméstico de acuerdo a los metros cúbicos de agua que consume, o el canon debe ser cobrado al beneficiario es en relación a gastos de administración y operativos de las juntas de agua?

Es importante recalcar que el artículo 1 de la Ley General de Recursos Hídricos, El Salvador reconocer el derecho humano al agua siendo este el derecho de todas las personas, a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible, conforme a la Relatoría Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de las Naciones Unidas, la asequibilidad, como criterio de derechos humanos, exige que todas las personas tengan acceso a un suministro de agua, a servicios de saneamiento a un precio asequible, el marco de los derechos humanos no excluye la tarificación o las contribuciones de los usuarios por el abastecimiento de agua y el saneamiento. En efecto, es necesario recaudar ingresos para garantizar el acceso universal a los servicios: ampliar y mantener estos últimos, respaldar la sostenibilidad económica del sistema en su conjunto, y reforzar la capacidad del Estado de proteger y hacer efectivos otros derechos humanos.

3- Cuando la Junta de Agua me extiende una factura para cobrar el servicio de agua por consumo y uso doméstico (canon \$\$), ¿ASA audita esos fondos, son cobrados a nombre de ASA, su destino son ASA, o se quedan en la ADESCO de las Juntas de Agua?

Conforme a la Ley General de Recursos Hídricos, la figura que se contempla es la Auditoria Hídrica, conforme al artículo 86 de la referida Ley.

4- Interpretación Jurídica ¿Que se entiende por “agua de consumo humano” “agua para uso doméstico”? Debido que, según la Ley General del Recurso Hídrico, esto no tiene cobro, más que administrativos u operativos.

Se recomienda revisar las definiciones del artículo 9 de la Ley General de Recursos Hídrico, “Agua para consumo humano” y “uso doméstico”.

5- Información de quien audita a las Juntas de Agua por los cánones del servicio de agua que cobran mensualmente al beneficiario del recurso hídrico. Debido que, según la Ley General del Recurso Hídrico, las Juntas de Agua son Auditadas en su parte administrativa, pero no se menciona lo relativo a los cánones que el beneficiario del recurso hídrico pagará de forma mensual en concepto de consumo de agua, ya sea para consumo humano y uso doméstico, es sentido, la suscrita solicita información y aclaración respecto a ese punto debido que las Juntas de Agua cobran ese servicio por metros cúbicos consumidos.”

Conforme a la Ley General de Recursos Hídricos, la figura que se contempla es la Auditoria Hídrica, conforme al artículo 86 de la referida Ley, además del artículo 114 que establece la obligación de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sujetas al pago de canon a remitir información a la ASA.